

Buenos días, gracias por acompañarnos el día de hoy. Soy Sandra Creixell, Directora de Estudios Jurídicos de Mexicanos Primero y me acompañan en la mesa Jennifer O'Donoghue, Directora General de la organización, y Rodrigo Buj García, socio del despacho Malpica, Iturbe, Buj y Paredes.

Estamos aquí para reconocer una sentencia ejemplar del Poder Judicial de la Federación en materia de inclusión (o más bien de exclusión) educativa de adolescentes privados de la libertad, derivada de un amparo promovido por Aprender Primero, nuestro brazo jurídico, y exponer lo que significa para los Poderes Legislativo y Ejecutivo que tienen ahora a su cargo la crítica tarea de emitir la legislación secundaria y la estrategia nacional en materia de inclusión educativa.

En 2017, desde Mexicanos Primero, publicamos un estudio titulado *Tod@s* que tenía como uno de sus objetivos ponerle rostro, **rostros** a la exclusión educativa. No es una sorpresa ni un hecho necesario de demostrar que el sistema educativo mexicano es excluyente. Es más, como se dice en el estudio, ese es simplemente el punto de partida. El estudio retrata una serie de casos de exclusión en la educación que suceden a lo largo y ancho del país.

Ahora bien, para determinar la exclusión, el grado y alcances de la misma, fue necesario establecer primero cómo se ve y qué implica una verdadera educación incluyente. Es decir:

- **Estar** en la escuela, llegar preparado para aprender, permanecer, avanzar y terminar la escuela.
- **Aprender** lo que las NNJ quieren y necesitan para su desarrollo integral, y
- **Participar**, tener voz en su educación, en las decisiones que les atañen.

En nuestras palabras, ésta es la triple inclusión y es indisoluble del derecho a la educación, pues surge de todos los elementos que constituyen el núcleo duro de este derecho. La triple inclusión es derecho de toda NNJ en México y, del otro lado de la moneda, es obligación del Estado garantizarlo, proveer lo necesario para su ejercicio pleno y eliminar todas las barreras para el aprendizaje y la participación.

Es importante aquí detenernos, pues el gran reto para una educación incluyente es la eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación.

Las *barreras* son las **creencias, actitudes, políticas y prácticas que generan exclusión o marginación** en el proceso educativo; y son características del sistema, no de la persona. Por tanto, no es obligación de las personas remover por su cuenta y con sus medios las barreras o adaptarse al sistema; es obligación del Estado, del sistema, adaptarse a la diversidad inherente a cada persona.

Uno de los casos de exclusión educativa retratados en el estudio Tod@s fue el de una Comunidad de Desarrollo para Adolescentes privados de la libertad, y el hallazgo fue brutal: a muchos de los jóvenes el Estado les falló doblemente. Primero, antes y fuera del internamiento: al ser excluidos de la escuela por las barreras que enfrentaron. Y la segunda falla era padecida por todos los internos y era sistemática. La educación que recibían dentro de la Comunidad no cumplía ni con el más mínimo estándar de la triple inclusión. “Estaban”, porque no tienen otra opción; se encuentran literalmente bajo la guarda y custodia del Estado, pero no estaban en un sentido real. No estaban sumergidos en un proceso educativo: recibían solamente una hora y media de clases al día; no tenían docentes suficientes; los docentes que sí tenían no tenían el perfil, formación y acompañamiento adecuado, y el modelo pedagógico, los materiales y libros de texto a su disposición no eran pertinentes. El aprendizaje adecuado y la participación en su propio proceso están más lejos aún de ocurrir. Así, la medida se vuelve no camino de reinserción, sino casi un “castigo cruel y desproporcionado” porque cristaliza, en lugar de superar, la exclusión que han padecido.

Ante la injusticia que observamos en campo, decidimos revisar el marco normativo y confirmamos lo que ya sabíamos: esos adolescentes tienen derecho a la educación, por sí mismo y en relación también con su derecho a la reinserción social, que es el objetivo único y último de su internamiento.

Estaba ahí también el marco internacional de derechos humanos -obligatorio para México- que sube la exigencia cuando se trata de personas privadas de la

libertad, pues al estar a completa disposición del Estado, éste debe hacer todo lo necesario por garantizar -como mínimo- la salud, la integridad personal, la alimentación, la educación y el trabajo.

Y, por último, encontramos en blanco y negro los nombres de todas las autoridades responsables de garantizar este derecho: las educativas, las administrativas y las penitenciarias. La lista de responsables y lo que le tocaba a cada uno es muy compleja. Aunque están claramente establecidas sus facultades, fue verdaderamente difícil desentrañar la manera en que cada una de estas autoridades debía cumplir y con qué parte. Esta lista era por un lado, nuestro punto de entrada y, al mismo tiempo, el gran reto para exigir una educación incluyente.

Con estos antecedentes y ante las profundas deficiencias en la articulación, coordinación e implementación del marco normativo para garantizar el derecho a la educación de los adolescentes privados de la libertad, en abril de 2017 decidimos activar al Poder Judicial de la Federación a través de un juicio de amparo, en el cual demandamos a las autoridades responsables de garantizar la educación en una Comunidad específica: la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes en San Fernando, ubicada en Tlalpan, en el sur de la Ciudad de México.

Así es como nace el juicio de amparo que se resolvió definitivamente hace unos días y del que enseguida nos platicará Rodrigo. Sin adelantarme más, sólo quiero cerrar con esto: más allá de que se logró una sentencia favorable que nos concede el amparo, el fallo del juez pone el foco en lo más grave del asunto: **la exclusión educativa, generada por la omisión del principal responsable en eliminarla: EL ESTADO.**

Cedo la palabra.